M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6638

RESOLUCION de 26 de febrero de 1982, de la Presi-dencia del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se delegan en el Director provincial del Ministerio de Obras Públicas y Ur-banismo en Madrid funciones de contratación de

Ilustrísimos señores:

Con el fin de conseguir una mayor rapidez en la tramitación de los expedientes de contratación, relativos a las obras de construcción y reparación de viviendas promovidas directamente o mediante convenio por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda en la provincia de Madrid, se estima conveniente delegar en el Director provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en Madrid, como Director provincial del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1875/1981, de 3 de julio, las competencias que en la expresada materia vienen siendo ejercidas por los Servicios Centrales de este Organismo.

Por ello, esta Presidencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22-5 de la Ley de Hégimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento resuelve:

Primero.—Delegar en el Director provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Madrid, las competencias para formalizar los encargos de proyecto y dirección de obras, así como los contratos para su ejecución, tanto de nueva construcción como de reparación de grupos de viviendas promovidad directamente o mediante convenio por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, entendiéndose incluidas específicamente las siguientes:

a) El encargo, supervisión y aprobación del proyecto de construcción o reparación de que se trate; el de la dirección de obras, así como la tramitación e impulsión de los correlativos expedientes de gasto y su aprobación.
b) La convocatoria y autorización de subastas y concursosubasta públicas para la adjudicación de las obras, tanto en su fase provisional como definitiva y la contratación directa hasta cincuenta millones de pesetas o el límite que en lo sucesivo se establezca. se establezca.

c) La formalización y eficacia del contrato de obras.
 d) La recepción provisional y definitiva de las obras y su

liquidación.

e) En general, las funciones que como órgano de contra-tación atribuye al Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, en lo que respecta a obras de construcción o reparación de viviendas.

Segundo.-La delegación contenida en la presente Resolución segundo.—La delegación contenida en la presente desolución se entiende sin perjuició de los informes preceptivos de la Ascsoría Jurídica y la Intervención del Estado, el dictamen del Consejo de Estado y la autorización del Ministro o del Consejo de Ministros cuando procedan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1982.—El Presidente, Manuel de Vi-

cente González.

Ilmos. Sres. Director general del IPPV, Subdirectores generales del IPPV y Director provincial del Ministerio de Obras Pú-blicas y Urbanismo en Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6639

REAL DECRETO 577/1982, de 17 de marzo, por el que se regulan la estructura y competencias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabaio.

El Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, determina la supresión del Ser vicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, Servicio Común de la Seguridad Social, y la asunción de sus funciones por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que crea como Organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Trabajo.

Se hace necesario, pues, regular la estructura y competencias del Instituto teniendo en cuenta las adscripciones que efectúa

el punto cuatro del artículo quinto del Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho y la necesidad de establecer unas directrices más acordes con sus propios fines para armonizar sus objetivos con la realidad del mundo laboral, lo que permitirá utilizar adecuadamente los medios humanos y materiales de que dispone.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno e informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo es un Organismo autónomo de caracter administrativo, dotado de personalidad jurídica, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dependiendo orgánicamente de la Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales, a través de la Dirección General de Trabajo, y funcionalmente de esta última

esta última.

Dos. El Instituto se rige por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestária; el Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, y por los preceptos de este Real Decreto.

Artículo segundo.—Al Instituto Nacional de Seguridad e Hi-giene en el Trabajo le corresponde la gestión, asesoramiento y control de las acciones técnico-preventivas dirigidas a la dismi-nución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y especialmente:

Uno. Analizar e investigar las causas y factores determinantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, proponiendo las medidas correctoras que procedieren. De dichas actuaciones se informará a la Inspección de Trabajo en los casos de muerte, muy graves y graves; igualmente se emitirán los informes que, en su caso, se soliciten por autoridad compe-

Dos. Conocer, tratar y elaborar las informaciones y datos es-ladísticos sobre siniestralidad laboral, procediendo a la confec-ción, estudio y valoración de estadísticas en el ámbito nacional. Tres. Elaborar, promover y desarrollar programas de inves-

tigación sobre métodos y técnicas de seguridad e higiene en el

trabajo.

Cuatro. Estudio informe y propuesta a la Dirección General de Trabajo o a cualquier otro Organismo público, a través de la misma, de normas, en su aspecto técnico, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, métodos ergonómicos y sobre condiciones de trabajo de mujeres, menores y trabajadores de edad madura.

edad madura.

Cinco. Efectuar estudios, informes y asesoramiento sobre puestos, locales y centros de trabajo, materias primas y productos intermedios y finales, tóxicos, peligrosos o penosos, a través do los Centros de Investigación y Asistencia Técnica y de los Gabinetes Técnicos Provinciales.

Seis. Realizar estudios, informes y propuestas a la Dirección General de Trabajo o a cualquier otro Organismo público, a través de la misma, de normas sobre las condiciones técnicas de trabajos y sobre determinación y fijación de concentraciones límites permisibles de contaminantes y de procedimientos para su valoración y control.

nes limites permisibles de contaminantes y de procedimientos para su valoración y control.

Siete. Programar, organizar y desarrollar los planes y cursos de formación, perfeccionamiento y actualización para técnicos de seguridad e higiene.

Ocho. Divulgar y propagar entre las Empresas y la población trabajadora los conocimientos y prácticas de prevención de riesta referencias.

gos profesionales. Nueve. Propor

Nueve. Proponer a la Dirección General de Trabajo las normas técnicas reglamentarias para la homologación de los medios y mecanismos de protección personal y colectiva de los trabajadores.

trabajadores.

Diez. Realizar la verificación y dictamen de homologación de equipos y medios técnicos de prevención y protección, de acuerdo con las normas dictadas al efecto.

Once. Programar y desarrollar, a través de los Centros de Investigación y Asistencia Técnica y de los Gabinetes Técnicos Provinciales, controles generales y sectoriales sobre niveles de seguridad e higiene en las Empresas, prestándoles el asesoramiento pertinente y comunicando a las mismas las correcciones necesarias a efectuar

miento pertinente y comunicando a las mismas las correcciones necesarias a efectuar.

Doce. Comunicar a la Inspección de Trabajo los casos de contravención grave o reiterada por las Empresas o sus trabajadores de normas de prevención de riesgos profesionales que pudieran entrañar peligro para la salud o integridad física de los trabajadores, así como el incumplimiento de las comunicaciones a que se refiere el apartado anterior en los mismos casos. Trece. Prestar asistencia y asesoramiento técnico a Empresas, Organizaciones laborales, autoridades y Organismos oficiales.

Catorce. Asesorar y evaluar el funcionamiento de los órganos técnicos de las Empresas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

en el trabajo.

Quince. Prestar el asesoramiento y colaboración técnica necesaria a la Dirección General de Trabajo y a la Inspección de

Dieciséis. Mantener informado al Instituto Nacional de la